



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 137- 2020 - MDC

Catacaos, 07 de julio de 2020

VISTO:

La carta N°018-2020-CCS de fecha 12 de Marzo de 2020 emitido por el Consorcio constructor Saneamiento, el informe N°63-2020-ING.FAG/SO emitido por el Ing. Freddy Ángel García Vivanco, el informe N°302-200-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 03 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de obras, el informe N°439-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 06 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano rural y servicios Técnicos, el informe N°000213-2020/MDC.GAJ de fecha 07 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la carta N°018-2020-CCS de fecha 12 de Marzo de 2020 emitido por el Consorcio constructor Saneamiento, alcanza la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de plazo parcial de Obra N°09, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA- PIURA".

Que, el informe N°63-2020-ING.FAG/SO emitido por el Ing. Freddy Ángel García Vivanco, alcanza el informe de opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo de obra N°09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA".

Que, informe N°302-200-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 03 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de obras, alcanza la Ampliación de plazo de Obra N°09, la cual opina: de acuerdo a lo presentado por la Supervisión de acuerdo a los antecedentes y análisis, se concluye dando opinión de DENEGAR la ampliación de plazo N°09, solicitada por parte de la empresa contratista; debido a que carece de sustento técnico y por no cumplir con lo establecido en los Art. 165°, 169°, 170° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el informe N°439-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 06 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano rural y servicios Técnicos, solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo de Obra N°09 mediante acto resolutorio, por cual recomienda que en base de los actuados descritos y de acuerdo a la opinión legal que se efectúe, se proceda derivar el presente para su pronunciamiento mediante acto resolutorio declarándose IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N°09.

Que, el informe N°000213-2020/MDC.GAJ de fecha 07 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.**

.- Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

.- Que, con Carta N° 018-2020-CCS el Consorcio Constructor Saneamiento solicita, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial de obra N° 09, señalando que no ha tramitado el expediente del adicional y deductivo vinculante por el cambio de potencia de los generadores eléctricos para todas las cámaras de bombeo las cuales fueron aprobadas mediante Carta 072-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST del 23 de abril.19, por lo que constituyen causal por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista de acuerdo al Art. 169 Ítem. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

.- Que, mediante Informe N° 63-2020-ING.FAGV/SO el supervisor de obra emite informe técnico respecto a la solicitud presentada por el consorcio, tal como lo establece el artículo 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, concluyendo que **“de la lectura de los asientos de obra indicados, de los argumentos expuestos, no se evidencia que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo puede verificarse con la anotación en el cuaderno de obra de inicio de la circunstancia que generaron dicho atraso y/o paralización en la ejecución de la obra y además modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Más bien se configura como una situación a futuro, de alerta, que, de no absolver las consultas, o de no contar con las prestaciones adicionales de obra aprobados con llevarla a una situación de atraso y/o paralización, que no se materializó por no cumplir con ejecutar las partidas de su calendario de avance de obra vigente, que son partidas involucradas en la solicitud de ampliación de plazo. (...)**

Que, en mérito a lo expuesto por el supervisor de obra plasmado en el Informe N° 63-2020-ING.FAVS/SO corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09 presentada por el Consorcio Saneamiento.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 09; en la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA; SAN JACINTO; BUENOS AIRES; PALO PARADO Y LOS OLIVOS; DISTRITO DE CATACAOS; PROVINCIA DE PIURA”.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. Fany Rivera Lloclla
GERENTE MUNICIPAL